

CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES.

En la ciudad de Portoviejo, a los **(19)** días del mes de **octubre** del año **dos mil veintitrés**, comparecen, por una parte, el **Gobierno Provincial de Manabí**, debidamente representado por el **Economista José Leonardo Orlando Arteaga, PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **“EL GOBIERNO PROVINCIAL”**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES**, legalmente representado por el **Ingeniero José Ignacio Arroyo Intriago**, en su calidad de **PRESIDENTE**; a quien, de igual manera en lo posterior, se lo podrá identificar únicamente como **“EL GOBIERNO PARROQUIAL”**, con el propósito de celebrar un **Convenio de Gestión Concurrente de Competencias** que se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.01.-De conformidad en lo dispuesto en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, se menciona que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.

1.02.-Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales establecidas en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: *“2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*.

1.03.- El artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 65 del COOTAD, establecen que, es competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

1.04.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dentro de su artículo 3 establece en el literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación, el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.

1.05.- De la misma manera, el artículo 41 del COOTAD señala en su literal e) que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial es *"e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*.

1.06.- Así mismo, el COOTAD en su artículo 42 señala las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en su literal b): *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*.

1.07.- Por su parte, el COOTAD, en su artículo 64 literal e) determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial la de: *"f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley..."*; y en relación con el art. 65 literal c) ibídem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial tiene como competencia exclusiva *"c) planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural."*

1.08.- El artículo 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: *"aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente."* En este lineamiento, el art. 126 del mismo cuerpo normativo, sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio"*.

1.09.- El artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos (...)

1.10.- El segundo inciso del artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. En los convenios se establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la Ley.

1.11.- Mediante Resolución N°009-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias emite la regulación para el ejercicio de la competencia de planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, cuyo art. 1 establece: *“Asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema vial, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y parroquiales rurales al tenor de la siguiente resolución.”*, de la misma manera, en la Tercera Disposición Final señala: *“Para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios”*.

1.12.- Con fecha 07 de septiembre del 2023, mediante Oficio No. 030 GAD ATAHUALPA-JIAI- 2023, suscrito por el Ing. José Ignacio Arroyo Intriago, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Atahualpa del cantón Pedernales, se dirige al Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

(...)la presente es para solicitarle un convenio de competencias concurrentes en vialidad para la apertura y reapertura de vías veraneras ya que como es de conocimiento público este ha sido un año atípico en cuanto al cese de la temporada de lluvia y en estos momentos que ya ha dejado de llover nos hemos propuesto apoyar a nuestros amigos agricultores en la apertura de las vías ya que nuestra parroquia es 100% agrícola y ganadera y queremos evitar que sigan teniendo pérdidas económicas por no poder sacar su producción a tiempo”.

1.13.- Con fecha 19 de septiembre de 2023, en atención a lo solicitado por el Gobierno Parroquial de Atahualpa del Cantón Pedernales, mediante Informe Técnico No. GPM-CZON-2023-0213-INF, los Ingenieros Roberto Mora Palma y Claudio Villavicencio Vera, técnicos de la Zona 1 conformada por los cantones Jama y Pedernales, manifiestan la necesidad de realizar trabajos en varias vías rurales, ya que estas vías se encuentran casi inhabilitadas, generando problemas de movilidad de los habitantes de varios sectores y de transporte de la producción agrícola y ganadera de los habitantes de estas comunidades, razón por la cual se deberá ejecutar **98,58 KMS DE APERTURA Y REAPERTURA DE LAS VÍAS VERANERAS: 1) ESTERO HONDO - DON PEPE, 2) EL RETIRO - 4 CAMINOS - LA PUNTILLA, 3) 4 CAMINOS - LA MINA - EL PALMAR, 4) PUERTA AZUL - LOS SAULOS, 5) PUERTA AZUL - DON PEPE, 6) SANTA ROSA - LA TRANCA, 7) CASTILLO - DON PEPE, 8) EL PALMAR - CASTILLO, 9) LOS PLATOS - LA PRIMAVERA, 10) RAMAL LOS PLATOS, 11) QUIAUQUE - LOS PLATOS, 12) LA MANUCA - LOS PLATOS, 13) RAMAL LA MANUCA, 14) MUCHICHE - LA MINA, 15) SOLEDAD - LA MINA, 16) VÍA VALENTÍN, 17) ATAHUALPA - TOMA DE AGUA, 18) RAMAL EL PALMAR, 19) PERALTA ADENTRO, 20) TIGRE EN MEDIO - SOLEDAD, 21) EL PELIGRO - LA MANUCA, 22) TIGRE EN MEDIO - EL PELIGRO, 23) ESTERO HONDO - BARRO COLORADO, 24) SALITRE - ESTERO HONDO, 25) BARRO COLORADO - SALITRE, 26) RAMAL SALITRE, 27) PERALTA - TIGRE - TIGRE EN MEDIO - TROPEZÓN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES**, y demás aspectos técnicos detallados en el informe.

1.14.- Con fecha 16 de octubre de 2023, el Ingeniero Carlos Villacreses Viteri, Director Vial e Infraestructura Pública del GPM, mediante Memorando No. GPM-DVIP-2023-1602-MEM, en virtud de lo manifestado en el informe técnico No. GPM-CZON-2023-0213-INF y lo solicitado por parte del Gobierno Parroquial de Atahualpa del Cantón

Pedernales, se dirige al Economista José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, manifestando:

"(...)Es menester sugerirle a usted como Máxima Autoridad Institucional SUSCRIBIR UN CONVENIO ACORDE A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, entre Gobierno Provincial de Manabí, y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Atahualpa del cantón Pedernales, que permita a través de este mecanismo la intervención de su contingente y proceder con la ejecución de 98,58 KMS DE APERTURA Y REAPERTURA DE LAS VÍAS VERANERAS: 1) ESTERO HONDO - DON PEPE, 2) EL RETIRO - 4 CAMINOS - LA PUNTILLA, 3) 4 CAMINOS - LA MINA - EL PALMAR, 4) PUERTA AZUL - LOS SAULOS, 5) PUERTA AZUL - DON PEPE, 6) SANTA ROSA - LA TRANCA, 7) CASTILLO - DON PEPE, 8) EL PALMAR - CASTILLO, 9) LOS PLATOS - LA PRIMAVERA, 10) RAMAL LOS PLATOS, 11) QUIAUQUE - LOS PLATOS, 12) LA MANUCA - LOS PLATOS, 13) RAMAL LA MANUCA, 14) MUCHICHE - LA MINA, 15) SOLEDAD - LA MINA, 16) VÍA VALENTÍN, 17) ATAHUALPA - TOMA DE AGUA, 18) RAMAL EL PALMAR, 19) PERALTA ADENTRO, 20) TIGRE EN MEDIO - SOLEDAD, 21) EL PELIGRO - LA MANUCA, 22) TIGRE EN MEDIO - EL PELIGRO, 23) ESTERO HONDO - BARRO COLORADO, 24) SALITRE - ESTERO HONDO, 25) BARRO COLORADO - SALITRE, 26) RAMAL SALITRE, 27) PERALTA - TIGRE - TIGRE EN MEDIO - TROPEZÓN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES (...)"

1.15.- Con fecha 17 de octubre de 2023, el Economista José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, acoge favorablemente lo sugerido por la Dirección Vial e Infraestructura Pública, disponiendo mediante sumilla inserta en memorando No. GPM-DVIP-2023-1602-MEM, a la Procuraduría Síndica, la elaboración del presente Convenio de Gestión Concurrente de Competencias, en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

2.01.- Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento **EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, en calidad de titular, autoriza al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES**, al ejercicio de las actividades de gestión concurrente de la competencia vial de construir y mantener la vialidad de ámbito provincial que no incluya zonas urbanas, para intervenir en la ejecución de: **98,58 KMS DE APERTURA Y REAPERTURA DE LAS VÍAS VERANERAS: 1) ESTERO HONDO - DON PEPE, 2) EL RETIRO - 4 CAMINOS - LA PUNTILLA, 3) 4 CAMINOS - LA MINA - EL PALMAR, 4) PUERTA AZUL - LOS SAULOS, 5) PUERTA AZUL - DON PEPE, 6) SANTA ROSA - LA TRANCA, 7) CASTILLO - DON PEPE, 8) EL PALMAR - CASTILLO, 9) LOS PLATOS - LA PRIMAVERA, 10) RAMAL LOS PLATOS, 11) QUIAUQUE - LOS PLATOS, 12) LA MANUCA - LOS PLATOS, 13) RAMAL LA MANUCA, 14) MUCHICHE - LA MINA, 15) SOLEDAD - LA MINA, 16) VÍA VALENTÍN, 17) ATAHUALPA - TOMA DE AGUA, 18) RAMAL EL PALMAR, 19) PERALTA ADENTRO, 20) TIGRE EN MEDIO - SOLEDAD, 21) EL PELIGRO - LA MANUCA, 22) TIGRE EN MEDIO - EL PELIGRO, 23) ESTERO HONDO - BARRO COLORADO, 24) SALITRE - ESTERO HONDO, 25) BARRO COLORADO - SALITRE, 26) RAMAL SALITRE, 27) PERALTA - TIGRE - TIGRE EN MEDIO - TROPEZÓN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES**, tal como consta en el Memorando No. GPM-DVIP-2023-1602-MEM, en virtud de lo manifestado en el Informe Técnico No. GPM-CZON-2023-0213-INF.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.01.- A través del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones:

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

- Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Atahualpa del Cantón Pedernales, la competencia vial rural exclusivamente para **98,58 KMS DE APERTURA Y REAPERTURA DE LAS VÍAS VERANERAS: 1) ESTERO HONDO - DON PEPE, 2) EL RETIRO - 4 CAMINOS - LA PUNTILLA, 3) 4 CAMINOS - LA MINA - EL PALMAR, 4) PUERTA AZUL - LOS SAULOS, 5) PUERTA AZUL - DON PEPE, 6) SANTA ROSA - LA TRANCA, 7) CASTILLO - DON PEPE, 8) EL PALMAR – CASTILLO, 9) LOS PLATOS - LA PRIMAVERA, 10) RAMAL LOS PLATOS, 11) QUIAUQUE - LOS PLATOS, 12) LA MANUCA - LOS PLATOS, 13) RAMAL LA MANUCA, 14) MUCHICHE - LA MINA, 15) SOLEDAD - LA MINA, 16) VÍA VALENTÍN, 17) ATAHUALPA - TOMA DE AGUA, 18) RAMAL EL PALMAR, 19) PERALTA ADENTRO, 20) TIGRE EN MEDIO – SOLEDAD, 21) EL PELIGRO - LA MANUCA, 22) TIGRE EN MEDIO - EL PELIGRO, 23) ESTERO HONDO - BARRO COLORADO, 24) SALITRE - ESTERO HONDO, 25) BARRO COLORADO – SALITRE, 26) RAMAL SALITRE, 27) PERALTA - TIGRE - TIGRE EN MEDIO - TROPEZÓN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES;** y en caso que se requiera apoyaremos con el servicio de material pétreo, transporte y maquinarias a través de los procesos de ferias inclusivas de transporte o maquinarias propias de la institución.
- Designar al Ingeniero Claudio Villavicencio Vera como Administrador del Convenio, quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados.

GOBIERNO PARROQUIAL DE ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES:

- Una vez suscrito el convenio, el GADPR Atahualpa del cantón Pedernales deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para **98,58 KMS DE APERTURA Y REAPERTURA DE LAS VÍAS VERANERAS: 1) ESTERO HONDO - DON PEPE, 2) EL RETIRO - 4 CAMINOS - LA PUNTILLA, 3) 4 CAMINOS - LA MINA - EL PALMAR, 4) PUERTA AZUL - LOS SAULOS, 5) PUERTA AZUL - DON PEPE, 6) SANTA ROSA - LA TRANCA, 7) CASTILLO - DON PEPE, 8) EL PALMAR – CASTILLO, 9) LOS PLATOS - LA PRIMAVERA, 10) RAMAL LOS PLATOS, 11) QUIAUQUE - LOS PLATOS, 12) LA MANUCA - LOS PLATOS, 13) RAMAL LA MANUCA, 14) MUCHICHE - LA MINA, 15) SOLEDAD - LA MINA, 16) VÍA VALENTÍN, 17) ATAHUALPA - TOMA DE AGUA, 18) RAMAL EL PALMAR, 19) PERALTA ADENTRO, 20) TIGRE EN MEDIO – SOLEDAD, 21) EL PELIGRO - LA MANUCA, 22) TIGRE EN MEDIO - EL PELIGRO, 23) ESTERO HONDO - BARRO COLORADO, 24) SALITRE - ESTERO HONDO, 25) BARRO COLORADO – SALITRE, 26) RAMAL SALITRE, 27) PERALTA - TIGRE - TIGRE EN MEDIO - TROPEZÓN, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES,** para el cumplimiento del objeto de este convenio.

- Contribuir con la prestación del servicio de transporte, maquinarias y material pétreo de acuerdo a la programación conjunta; y, será la institución ejecutora de los trabajos objeto de este convenio.
- Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Provincial, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
- Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
- Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
- Para la realización de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva licencia ambiental, otorgada por el Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo que estipula el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con el régimen descentralizado establecido en el art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Gobierno Parroquial será el único responsabilizado por daños ambientales en caso de ocurrir infracciones ocasionadas por acción u omisión a las normas ambientales en vigencia.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.

4.01.- El plazo previsto para la ejecución del presente convenio será desde su suscripción con un periodo de vigencia hasta la suscripción del Acta de Recepción Única y Definitiva de los trabajos o informe final del cumplimiento del objeto por parte la ejecutora, tiempo en el cual se daría por terminado el convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: MODELO DE GESTIÓN.

5.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Atahualpa del Cantón Pedernales será el responsable de la ejecución de los trabajos descritos en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación según el caso lo amerite, contando con los estudios técnicos, pliegos y especificaciones técnicas suficientes; así mismo será exclusivamente responsable de ejecutar la declaratoria de utilidad pública de bienes para el cumplimiento de los trabajos materia de este convenio, conforme lo dispone el artículo 447 del COOTAD en concordancia con el art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

6.01.- El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la **DIRECCIÓN VIAL E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**, quien designa al Ingeniero Claudio Villavicencio Vera, mismo que deberá emitir los informes pertinentes a la máxima autoridad, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

7.01.- El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto y/o plazo.

- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

8.01.-Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo
Teléfono:(05) 2590300.
Email: secretaria@manabi.gob.ec

EL GOBIERNO PARROQUIAL:

Dirección: Av. 12 de octubre S/N y Ángela Napa-Parroquia Atahualpa.
Teléfono: 0987113440
Email: gadatahualpa10-01-1997@hotmail.com

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

9.01.- Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograr una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPLETORIEDAD.

10.01.- En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ATAHUALPA DEL CANTÓN PEDERNALES, DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

11.01.- Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.-Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICATORIAS.

12.01.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

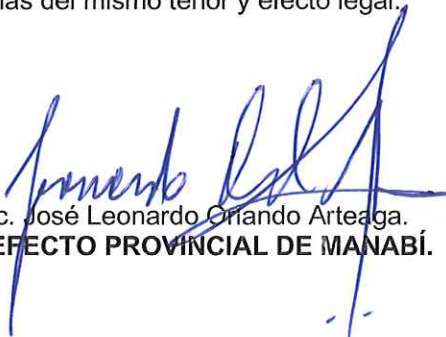
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.


13.01.- Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- a) Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- b) Oficio No. 030 GAD ATAHUALPA-JIAI- 2023.
- c) Informe No. GPM-CZON-2023-0213-INF.
- d) Memorando No. GPM-DVIP-2023-1602-MEM con sumilla inserta de autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.

14.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento al de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y dos copias del mismo tenor y efecto legal.


Ec. José Leonardo Oriando Arteaga.
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ.


Ing. José Ignacio Arroyo Intriago.
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE
ATAHUALPA DEL CANTÓN
PEDERNALES.**

Elaborado por:	Cristhian Solórzano	
Revisado por:	Abg. María Rosero	
Autorizado por:	Abg. Marvin Giler	